

ACTA No. 1354
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLVIII LEGISLATURA
22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
REALIZADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015
PRESIDE, EL TITULAR: SR. JORGE DIGHIERO.-

En la ciudad de Paysandú, se reunió en sesión extraordinaria la Junta Departamental, el veintitrés de diciembre de dos mil quince; el acto comenzó a las dieciocho horas y treinta minutos y contó con la asistencia de los siguientes señores ediles:

TITULARES

ALONZO, Valeria	MARTÍNEZ, Ángel
ILLIA, José	ÍFER, Ignacio
CIRÉ, Roberto	VALIENTE, Mauro
GALLARDO, Washington	OTEGUI, Miguel
DIGHIERO, Jorge	PASTORINI, Hermes
MASSELOT, Nicolás	PIZZORNO, Javier
GENTILE, Francisco	TORTORELLA, Marcelo
GÓMEZ, Gabriela	

SUPLENTE

CÁNOVAS, Julia	MARTÍNEZ, Carmencita
LEITES, LIBIA	CASTRILLÓN, Sandra
BENÍTEZ, Nair	MARTINS, Luis
	KNIAZEV, Julio

Fuera de hora: Julio Retamozza.-

FALTARON:

Con licencia: Georgina Giamberini.

Sin aviso: Ricardo Ambroa, Pablo Bentos, Mauro Buchner, Alejandro Colacce, Silvia Fernández, Jorge Genoud, Enzo Manfredi, Juan Laxalte, Roque Jesús, Elsa Ortíz, Edgardo Quequín, Francis Soca, Dahian Techera, Hilda Texeira.-

Actúa en Secretaría la directora general, señora Mabel Ramagli.-

SUMARIO

1o.- Apertura del acto.-

Orden del día

2o.- Modificaciones no sustanciales de acuerdo al artículo no. 8 del Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para Chapicuy. Moción de los señores ediles Roberto Ciré, Miguel Otegui, Laura Cruz, Francisco Gentile y William Guerrero.

3o.- Comunicación inmediata.-

4o.- Término de la sesión.-

1o.-APERTURA DEL ACTO.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Habiendo número suficiente, comenzamos la sesión.

ORDEN DEL DÍA

2o.- MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO No. 8 DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA CHAPICUY. Moción de los señores ediles Roberto Ciré, Miguel Otegui, Laura Cruz, Francisco Gentile y William Guerrero.

Comisión de Revisión del Plan Urbanístico, informa: “Esta Comisión consideró el Decreto No. 7222/2015, referente al Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para Chapicuy, constatando, al analizar detalladamente el articulado, que existen algunas inconsistencias en los artículos 85º, 104º, 109º, 110º, 112º, 113º, y 117º. Al amparo de lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley No. 18.308, y por el Art. 8 del propio Decreto No. 7222/2015 que habilita la introducción de modificaciones no sustanciales a los instrumentos de ordenamiento territorial, se realizó por parte de esta Comisión, la revisión del Instrumento aprobado en la pasada Legislatura, contando con la colaboración de la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental. Por lo expuesto, se sugiere al Plenario la aprobación del siguiente: PROYECTO DE DECRETO, LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA: ARTÍCULO 1o.- Al amparo del Artículo 8 del Decreto No. 7222/2015, en conformidad con el procedimiento que el mismo establece para introducir modificaciones no sustanciales a los instrumentos de ordenamiento territorial, en concordancia con lo preceptuado por el inciso final del Artículo 29 de la Ley No. 18.308, modifíquense los artículos del Decreto No. 7222/2015 que se mencionan, los que quedarán redactados de la siguiente manera: ‘ARTÍCULO 85o.- Zona Urbana 5 (ZU5) Uso del suelo: destino vivienda, comercio de aprovisionamiento, servicios, alojamiento, hotelería, motelería y colonia de vacaciones. La manzana 11 de la Zona ZU5 tendrá por destino la preservación de la forestación existente y la eventual ubicación de la Escuela No. 67 del Centro Termal. Normas de fraccionamiento y edificabilidad: Los nuevos amanzanamientos no necesariamente deberán acotarse al damero, debiendo continuar la trama vial existente. Los fraccionamientos de la zona tendrán un área mínima de 450 m2 y un frente de 15 mts. En toda la zona se deberán aplicar las siguientes condiciones para la edificación: Retiros frontales: 4 mts. Retiros bilaterales: 3 mts. FOS: 40%’. ‘ARTÍCULO 104o.- Zona Suburbana 1 (ZSU1). Corresponde al actual padrón No. 8255. Zona de emprendimientos turísticos privado complementario de la oferta de alojamiento. Se admite la construcción de piscinas propias. Los fraccionamientos de la zona tendrán un área mínima de 1 há. En toda la zona se deberán aplicar las siguientes condiciones para la edificación: Retiros frontales: 4 mts. y sobre Ruta No. 3 de 40 mts. a partir de la línea de propiedad. Retiros bilaterales: 3 mts. FOS: 50% Altura máxima: 7 mts. (2 plantas). Todas las construcciones a erigirse en dicha zona deberán tener la correspondiente autorización de la Intendencia Departamental de Paysandú, debiendo contar con todos los servicios necesarios y presentar un estudio de impacto ambiental, así como las actividades a emprenderse.- “ARTÍCULO 109o.- Agréguese al artículo 52 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente literal: d) Inmuebles Urbanos ubicados en los Centros Termales de Guaviyú y Almirón. “ARTÍCULO 110o.- Agréguese al artículo 54 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 los siguientes literales: h) Los inmuebles comprendidos en el literal d) del artículo durante un lapso de 120 días desde su remate o licitación. En aquellos casos en que el correspondiente proyecto de obra fuera presentado en los plazos que establezca la reglamentación y no ameritara observaciones, el citado plazo será prorrogado hasta su aprobación. i) Aquellos inmuebles comprendidos en el literal d) del artículo anterior que hubieran obtenido el correspondiente permiso de construcción, durante un plazo de 24 meses desde su remate o licitación. ARTÍCULO 111o.- Exonérase de todo otro tributo creado o a crearse que grave la propiedad inmueble, a los padrones urbanos del Centro Termal de Guaviyú, por los mismos plazos y condiciones que las establecidas en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en el Art. 116 del presente Decreto. ARTÍCULO 112o.- Agréguese a lo dispuesto en el artículo 53 del del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente literal: d) Grávanse también los inmuebles situados en los Centros Termales de Guaviyú y Almirón con una tasa del 25%. ARTÍCULO 113o.- Agréguese al artículo 54 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente numeral: IV) Quedan exonerados del tributo establecido en el literal d) del artículo anterior, los padrones por los que se hubieran presentado planos y obtenido los correspondientes permisos de construcción, por un plazo de 2 años desde su remate o licitación. No corresponderá la aplicación de este tributo luego de obtenida la correspondiente habilitación de obra, o cuando se constatare mediante tasación realizada por la Oficina Departamental de Catastro, que el

padrón ha perdido su calidad de baldío en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 del presente Decreto. Quedan asimismo exonerados de este tributo por un lapso de 120 días desde su remate o licitación de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. En los casos en que el proyecto de obra correspondiente sea presentado en el plazo que establezca la reglamentación y no ameritara observaciones, el plazo establecido en el inciso precedente será prorrogado hasta su aprobación. ARTÍCULO 117o.- AGUA TERMAL. La Intendencia Departamental no se obliga al suministro de agua termal, sin perjuicio de lo cual, a propuesta de los interesados, se podrá considerar su suministro para proyectos hoteleros, moteleros, y de colonias de vacaciones. El costo de las instalaciones necesarias y la operación de las mismas, será por cuenta del proponente". ARTÍCULO 2o.- Comuníquese, etc.- Sala de la Comisión, en Paysandú a veintitrés de diciembre de dos mil quince. ROBERTO CIRÉ. MIGUEL OTEGUI. FRANCISCO GENTILE".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Gentile.

SR.GENTILE: Es para hacer una modificación en el artículo 117.

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Tiene la palabra el señor edil Ciré.

SR.CIRÉ: El artículo 117 debe decir así: "Agua termal. La Intendencia Departamental no se obliga al suministro de agua termal, sin perjuicio de lo cual, a propuesta de los interesados, se podrán considerar su suministro proyectos hoteleros, moteleros y de colonias de vacaciones. El costo de las instalaciones necesarias y la operación de las mismas, será por cuenta del proponente".

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se pone a consideración con las modificaciones hechas en Sala. Por la afirmativa.

(Se vota)

Unanimidad (21 en 21)

Se aprobó el siguiente: **"DECRETO No. 7301/2015.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA: 'ARTÍCULO 1o.- Al amparo del Artículo 8 del Decreto No. 7222/2015, en conformidad con el procedimiento que el mismo establece para introducir modificaciones no sustanciales a los instrumentos de ordenamiento territorial, en concordancia con lo preceptuado por el inciso final del Artículo 29 de la Ley No. 18.308, modifícanse los artículos del Decreto No. 7222/2015 que se mencionan, los que quedarán redactados de la siguiente manera: 'ARTÍCULO 85o.- Zona Urbana 5 (ZU5) Uso del suelo: destino vivienda, comercio de aprovisionamiento, servicios, alojamiento, hotelería, motelería y colonia de vacaciones. La manzana 11 de la Zona ZU5 tendrá por destino la preservación de la forestación existente y la eventual ubicación de la Escuela No. 67 del Centro Termal. Normas de fraccionamiento y edificabilidad: Los nuevos amezanamientos no necesariamente deberán acotarse al damero, debiendo continuar la trama vial existente. Los fraccionamientos de la zona tendrán un área mínima de 450 m2 y un frente de 15 mts. En toda la zona se deberán aplicar las siguientes condiciones para la edificación: Retiros frontales: 4 mts. Retiros bilaterales: 3 mts. FOS: 40%. ARTÍCULO 104o.- Zona Suburbana 1 (ZSU1). Corresponde al actual padrón No. 8255. Zona de emprendimientos turísticos privado complementario de la oferta de alojamiento. Se admite la construcción de piscinas propias. Los fraccionamientos de la zona tendrán un área mínima de 1 há. En toda la zona se deberán aplicar las siguientes condiciones para la edificación: Retiros frontales: 4 mts. y sobre Ruta No. 3 de 40 mts. a partir de la línea de propiedad. Retiros bilaterales: 3 mts. FOS: 50% Altura máxima: 7 mts. (2 plantas). Todas las construcciones a erigirse en dicha zona deberán tener la correspondiente autorización de la Intendencia Departamental de Paysandú, debiendo contar con todos los servicios necesarios y presentar un estudio de impacto ambiental, así como las actividades a emprenderse. ARTÍCULO 109o.- Agréguese al artículo 52 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente literal: d) Inmuebles Urbanos ubicados en los Centros Termales de Guaviyú y Almirón. ARTÍCULO 110o.- Agréguese al artículo 54 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 los siguientes literales: h) Los inmuebles comprendidos en el literal d) del artículo durante un lapso de 120 días desde su remate o licitación. En aquellos casos en que el correspondiente proyecto de obra fuera presentado en los plazos que establezca la reglamentación y no ameritara observaciones, el citado plazo será prorrogado hasta su aprobación. i) Aquellos inmuebles comprendidos en el literal d) del artículo anterior que hubieran obtenido el correspondiente permiso de construcción, durante un plazo de 24 meses desde su remate o licitación. ARTÍCULO 111o.- Exonérase de todo otro tributo creado o a**

*crearse que grave la propiedad inmueble, a los padrones urbanos del Centro Termal de Guaviyú, por los mismos plazos y condiciones que las establecidas en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en el Art. 116 del presente Decreto. **ARTÍCULO 112o.-** Agréguese a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente literal: d) Grávanse también los inmuebles situados en los Centros Termales de Guaviyú y Almirón con una tasa del 25%. **ARTÍCULO 113o.-** Agréguese al artículo 54 del Decreto de Presupuesto 2011-2015 el siguiente numeral: IV) Quedan exonerados del tributo establecido en el literal d) del artículo anterior, los padrones por los que se hubieran presentado planos y obtenido los correspondientes permisos de construcción, por un plazo de 2 años desde su remate o licitación. No corresponderá la aplicación de este tributo luego de obtenida la correspondiente habilitación de obra, o cuando se constatare mediante tasación realizada por la Oficina Departamental de Catastro, que el padrón ha perdido su calidad de baldío en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 del presente Decreto. Quedan asimismo exonerados de este tributo por un lapso de 120 días desde su remate o licitación de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente. En los casos en que el proyecto de obra correspondiente sea presentado en el plazo que establezca la reglamentación y no ameritara observaciones, el plazo establecido en el inciso precedente será prorrogado hasta su aprobación. **ARTÍCULO 117o.- AGUA TERMAL.** La Intendencia Departamental no se obliga al suministro de agua termal, sin perjuicio de lo cual, a propuesta de los interesados, se podrá considerar su suministro para proyectos hoteleros, moteleros, y de colonias de vacaciones. El costo de las instalaciones necesarias y la operación de las mismas, será por cuenta del proponente". **ARTÍCULO 2o.- Comuníquese, etc.-"***

(Entra el señor edil Retamozza)

3o.-COMUNICACIÓN INMEDIATA.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se pone a consideración el artículo 28.

Por la afirmativa.

(Se vota)

Unanimidad (22 en 22)

4o.-TÉRMINO DE LA SESIÓN.-

SR.PRESIDENTE (Dighiero): Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo las 18:32 horas)
